RESOLUCIÓN No. 5- 010200 **DE 2026**

Por la cual se ordena el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.9503725 de 2026

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL DIRECTOR (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como las conferidas por los artículos 23 y 24 del Decreto 249 de 2004, la Resolución N.º 1-02944 del 31 de agosto de 2026 y demás normas concordantes y aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3o. de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. A su vez establece que para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

> *1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
>
> *2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

Que el artículo 5 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, establece como deber de los contratistas, colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 de Decreto 1082 de 2015 señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las cuales consistirán en contrato de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria.

Que ante la inobservancia de las obligaciones pactadas en el contrato por parte del contratista, la Entidad Estatal está habilitada para declarar el incumplimiento mediante un procedimiento reglado. En ese sentido, al declarar el incumplimiento del contrato, la Entidad podrá imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal, decretar la caducidad del contrato e imputar las sanciones que previamente se hayan pactado en el clausulado del contrato y cuantificar los perjuicios.

Que, conforme a la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1], podría señalarse que las sanciones contractuales se encuentran distribuidas en grupos, de la siguiente manera: a. Coercitivas o compulsorias. Tienen por objeto que el contrato se pueda cumplir dentro del término y las condiciones pactadas. b. Pecuniarias. Buscan la efectividad de las cláusulas penales. c. Sancionatorias. Tienen por objeto imponer sanciones que se hayan pactado en el contrato a incumplimientos definitivos en la ejecución contractual. d. Resarcitorias. Le permiten a la Entidad sancionar a su contratista y poner fin al contrato debido al incumplimiento total y grave de las obligaciones a cargo de este. En suma la declaratoria de incumplimiento es la decisión que toma la Entidad Estatal para dejar constancia de que el contratista no cumplió con sus obligaciones. Esta puede hacerse incluso después de que haya terminado el plazo de ejecución del contrato, siempre que todavía existan obligaciones pendientes.

Que, en cuanto al límite temporal para imponer las multas, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado[2], las Entidades Estatales solo podrán imponer multas durante la fase de ejecución del contrato, mientras las obligaciones se encuentren pendientes de cumplimiento. Superado el plazo contractual, la finalidad compulsiva de la multa desaparece y, por tanto, no resulta procedente imponerla en la etapa de liquidación. Por otra parte, y en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se sugiere a las Entidades Estatales tener presente que la decisión de multar no debe basarse en criterios subjetivos o infundados, pues esto sólo será procedente, como se indicó, si la multa se pactó en el contrato y cuando se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones por parte del contratista.

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Servicio nacional de Aprendizaje SENA, es competente para adelantar actuaciones administrativas de carácter sancionatorio contractual e imponer las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a que haya lugar en los contratos de su jurisdicción.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 10 de octubre de 2013. Radicación No. 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157). C.P: Álvaro Namen Vargas.
[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Expediente. 63001-23-33-000-2018-00132-01(64154) de 2020. C.P: Marta Nubia Velásquez Rico.

Las anteriores consideraciones y sustentos normativos son relevantes atendiendo los siguientes

HECHOS

Que después de surtido el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N.º SASI-ANT-00154-2026, el día 21 de mayo de 2026 se suscribió el contrato N.º CO1.PCCNTR.9503725 de 20216 con el objeto de 5_345 SUMINISTRAR Y DISPENSAR LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL DE LA REGIONAL ANTIOQUIA, entre el Servicio de Aprendizaje SENA Regional Antioquia y la empresa DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD S.AS. - DISCOLMETS S.A.S. identificada con NIT – 828002423-5., representada legalmente por Addy Fernando Cortes Cubillos, identificado con Cédula N.º 7.727.146, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.300.000.000,00) y por un plazo de 170 días.

Que el día 6 de julio de 2026 el ordenador del gasto (E) de la Regional Antioquia remite al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto solicitud de inicio de proceso administrativo dentro del CONTRATO: CO1.PCCNTR.9503725 DE 2026 con la DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS – DISCOLMETS S.A.S, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fundamento en lo siguientes hechos:

No. 1. Incumplimiento en la entrega oportuna de medicamentos e insumos
Durante la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9503725, la supervisión identificó múltiples casos de beneficiarios del Servicio Médico Asistencial que no recibieron los medicamentos e insumos prescritos dentro de los tiempos establecidos contractualmente, situación que generó reiteradas quejas, reclamaciones y solicitudes de gestión por parte de los usuarios afectados. Esta situación fue puesta en conocimiento del contratista mediante comunicaciones electrónicas, requerimientos formales y reuniones de seguimiento.

No. 2. Falta de soportes y trazabilidad de la dispensación
La supervisión evidenció que, frente a múltiples solicitudes de información y requerimientos efectuados durante la ejecución contractual, el contratista no aportó de manera completa los soportes que permitieran verificar la efectiva dispensación de medicamentos, las entregas realizadas, los pendientes de suministro y las gestiones adelantadas respecto de las órdenes médicas reportadas. Adicionalmente, ante el incremento de derechos de petición, quejas y acciones de tutela presentadas por los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial, el propio contratista, mediante comunicaciones electrónicas remitidas a la supervisión, reconoció la existencia de medicamentos pendientes por dispensar, circunstancia que constituye un indicio de las dificultades presentadas en la ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo.

No. 3. Incumplimiento frente a los requerimientos realizados por la supervisión
La supervisión efectuó requerimientos formales y reiterados solicitando la adopción de medidas correctivas frente a las deficiencias observadas en la ejecución contractual; sin

embargo, las respuestas allegadas por el contratista no permitieron superar las situaciones evidenciadas ni acreditar el cumplimiento total de las obligaciones requeridas.

Que de acuerdo con los anteriores hechos, el supervisor del contrato realiza el siguiente análisis técnico, jurídico y financiero en la solicitud de inicio del proceso sancionatorio:

Aspecto técnico: Durante la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.9503725, la supervisión evidenció deficiencias reiteradas en la prestación del servicio de suministro y dispensación de medicamentos e insumos para los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial de la Regional Antioquia, reflejadas en demoras en las entregas, dispensaciones incompletas, medicamentos pendientes de suministro, insuficiencia de soportes para verificar la efectiva entrega a los usuarios y un elevado número de quejas y reclamaciones presentadas por los beneficiarios. Estas situaciones fueron puestas en conocimiento del contratista mediante reuniones, visitas, comunicaciones electrónicas y requerimientos formales, sin que se evidenciara una solución efectiva y definitiva durante el período evaluado.

La supervisión considera especialmente relevante que las deficiencias identificadas no corresponden únicamente a aspectos administrativos o logísticos, sino que tienen incidencia directa sobre la continuidad y efectividad de los tratamientos médicos prescritos a los beneficiarios. La entrega tardía, parcial o la no dispensación de medicamentos puede afectar el adecuado seguimiento de las indicaciones médicas, disminuir la efectividad terapéutica esperada y generar riesgos de descompensación o agravamiento de las condiciones de salud de los usuarios.

Adicionalmente, la supervisión evidenció casos en los cuales las fórmulas médicas fueron entregadas de manera incompleta. Esta situación resulta especialmente preocupante, toda vez que numerosos tratamientos médicos requieren la administración simultánea o complementaria de varios medicamentos para alcanzar el efecto terapéutico esperado por el médico tratante. En consecuencia, la entrega parcial de las formulaciones impide el cumplimiento integral del tratamiento ordenado y compromete la calidad, oportunidad y continuidad de la atención que debe garantizarse a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial.

Asimismo, las comunicaciones remitidas por el propio contratista permitieron establecer la existencia de medicamentos pendientes por dispensar, circunstancia que coincide con las observaciones realizadas por la supervisión y con las múltiples inconformidades reportadas por los usuarios durante la ejecución contractual.

Aspecto jurídico: De manera preliminar, los hechos evidenciados por la supervisión podrían constituir un incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por DISCOLMETS S.A.S., particularmente aquellas relacionadas con el suministro y dispensación oportuna, integral y continua de medicamentos e insumos requeridos por los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial de la Regional Antioquia, así como de las obligaciones de atención a los requerimientos de la supervisión y de acreditación del cumplimiento de las actividades ejecutadas.

La Entidad adelantó múltiples actuaciones orientadas a garantizar el debido proceso y a brindar al contratista la oportunidad de corregir las situaciones advertidas, incluyendo reuniones de alistamiento, reuniones de seguimiento, visitas presenciales, traslados de quejas, comunicaciones electrónicas y requerimientos formales, mediante los cuales se informaron detalladamente los hallazgos identificados y las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento estaba siendo objeto de observación.

Debe resaltarse que el objeto contractual se encuentra directamente relacionado con la garantía de acceso a medicamentos e insumos necesarios para la atención en salud de los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial. Por tal razón, las fallas identificadas trascienden el ámbito meramente contractual y tienen la potencialidad de afectar la continuidad de tratamientos médicos ordenados por profesionales de la salud, comprometiendo la satisfacción de necesidades esenciales de los usuarios. Esta circunstancia incrementa la gravedad de los hechos observados y justifica la necesidad de evaluar la procedencia de las medidas administrativas previstas en el ordenamiento jurídico para la protección del interés público y la adecuada prestación del servicio.

Aspecto financiero: Como resultado del ejercicio de supervisión y del análisis efectuado sobre las obligaciones presuntamente incumplidas, se determinó una afectación económica estimada en QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($546.923.287), valor que fue consignado en el informe de supervisión como consecuencia de las situaciones evidenciadas durante la ejecución contractual y que deberá ser objeto de análisis dentro del procedimiento administrativo correspondiente junto con los soportes técnicos, financieros y documentales que sustentan su cuantificación.

Que en consecuencia, la supervisión consideró que existían elementos técnicos, jurídicos y financieros suficientes para inferir la existencia de un presunto incumplimiento contractual, por lo que resultó procedente poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos evidenciados, con el fin de que se evalúe la apertura y desarrollo del procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que de conformidad con el informe técnico de supervisión, la afectación económica preliminar asociada a los presuntos incumplimientos asciende a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($546.923.287), valor que debería ser objeto de análisis, contradicción y validación probatoria dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, sin perjuicio de la actualización o ajuste que corresponda al momento de adoptarse una decisión definitiva.

Que el día 15 de julio de 2026 se cita a través de CI. radicado CPE No. 05-9-2026-040455 al contratista DISCOLMETS S.A.S. y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de conformidad con lo preceptuado en el literal A del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se cita a la audiencia de la referencia por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del proceso sancionatorio incumplimiento, la cual se llevaría a cabo el martes 21 de julio de

2026 desde las 9:00 a. m hasta las 11:00 a. m. en la Dirección de la Regional Antioquia, Calle 51 # 57-70 torre Sur, Sala de Juntas Despacho Regional, piso 11.

Que a la citación remitida se anexaron los siguientes documentos como medios de pruebas documentales: - Informe de Supervisión - Anexos del informe - Listado de medicamentos - Listado de órdenes de medicamentos - Requerimiento contractual # 1 - Requerimiento contractual # 2-Solicitud de inicio de proceso sancionatorio.

Que DISCOLMETS S.A.S. remite previo a la audiencia, intención de ceder el contrato Nº CO1.PCCNTR.9503725, con radicado 7-2026-314335 y NIS.: 2026-01-349792, recibida el 16 de julio de 2026, y una vez, analizada la situación contractual, y tras verificar el avance de la ejecución del contrato durante los dos (2) meses transcurridos, se evidenció que a la fecha persisten incumplimientos relacionados con las obligaciones contractuales, entre ellas:
• Entrega incompleta e inoportuna de los medicamentos. • Incumplimiento en la apertura de los puntos de dispensación. • Inconsistencias en los procesos de facturación. • Demás incumplimientos evidenciados durante la ejecución contractual y relacionados en los dos requerimientos realizados y en el informe de inicio de proceso sancionatorio; por lo que se procede a informar a PASTEUR para confirmar su interés.

Que el 21 de julio de 2026 se dio inicio a la audiencia de manera virtual por solicitud del contratista DISCOLMETS S.A.S., sesión que se desarrolló de forma continua y de la cual se dejó constancia en la grabación correspondiente, ante la inasistencia y falta de remisión de excusa o respuesta a la citación por parte del representante de la compañía aseguradora.

Que en el desarrollo de la diligencia, la Entidad relacionó de manera sucinta los hechos que originaron la solicitud, mientras que el contratista expuso las razones operativas y logísticas que han afectado la ejecución contractual, destacando que la planificación del stock y la disponibilidad de medicamentos sufrieron un fuerte impacto debido a la alta exigencia de los usuarios, quienes demandan marcas comerciales específicas y no admiten alternativas de entrega.

Que respecto al avance del objeto contractual, DISCOLMETS S.A.S. detalló que, de un estimado de 500 fórmulas que requieren 2,803 ítems o productos relacionados, ha efectuado la entrega efectiva de 2,468 de ellos, encontrándose la diferencia restante en proceso de distribución o gestión de compra, lo que representa una ejecución presupuestal avanzada cercana al ochocientos treinta y seis millones de pesos M/CTE ($836.000.000), casi un 30%.

Que finalmente, el contratista argumentó haber desplegado esfuerzos para cumplir a cabalidad con sus obligaciones, incluso asumiendo el riesgo de pérdidas económicas y celebrando convenios con proveedores locales para mitigar los tiempos de entrega sin lograr el resultado al 100%, razón por la cual elevó ante esta Entidad la solicitud formal de realizar la cesión del contrato.

Que escuchadas las partes y realizada la propuesta de cesión del contrato con el fin de finiquitar los presuntos perjuicios que se están generando, la Entidad decide suspender la

audiencia hasta tanto se realice efectivamente la cesión contractual, con la finalidad de que el contratista DISCOLMETS S.A.S. presente la facturación del contrato de lo ejecutado, y proceder con el cierre financiero del contrato y posterior cesión del contrato de suministro de medicamentos en los términos suscritos.

Que en consecuencia, se autoriza por parte del ordenador del gasto de la Entidad, la cesión del contrato a DROGUERÍA DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A., con NIT 890.941.663-1, quien fue el único oferente adicional a DISCOLMETS S.A.S. en presentar propuesta en el proceso SASI-ANT-00154-2026. La entidad verifica el cumplimiento de los requisitos contractuales, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial; por lo anterior, a partir de comunicación oficial, no se generaron nuevas órdenes (fórmulas médicas) para la dispensación por parte de DISCOLMETS S.A.S.

Que posterior a ello, se adelantaron las actuaciones necesarias para el cierre operativo y financiero de lo ejecutado hasta la fecha, con el propósito de auditar y efectuar el posterior pago de las obligaciones que se encuentren debidamente soportadas y pendientes para continuar con la cesión del contrato, realizada finalmente el día 02 de septiembre de 2026 en la plataforma SECOP II.

En atención al asunto anunciado, el SENA Regional Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el literal A del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y a lo acordado al inicio de la audiencia el día 21 de julio de 2026; cita a la continuación de la audiencia de la referencia por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del proceso sancionatorio incumplimiento, a través de CI radicado CPE No. 05-9-2026-055726, la cual se llevó a cabo el jueves 24 de septiembre de 2026 desde las 8:30 a. m hasta las 09:30 a. m. en la Dirección de la Regional Antioquia, Calle 51 # 57-70 torre Sur, Sala de Juntas Despacho Regional, piso 11 y de manera virtual.

Que durante la continuación de la audiencia el día 24 de septiembre del año en curso, queda constancia por parte de la supervisión del contrato y de los apoyos técnicos, que el presunto incumplimiento fue plenamente subsanado y finalizado, encontrándose actualmente la ejecución contractual a satisfacción y en condiciones de normalidad bajo la responsabilidad del nuevo contratista (cesionario).

Consideraciones finales de la Entidad:

Que el presente procedimiento administrativo sancionatorio fue convocado bajo el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de evaluar la posible ocurrencia de un incumplimiento contractual por parte del contratista DISCOLMETS S.A.S. y la consecuente imposición de sanciones.

Que obra dentro del trámite que, con la debida autorización de esta Entidad Estatal, se suscribió y formalizó el negocio jurídico de Cesión del Contrato No. CO1.PCCNTR.9503725 DE 2026 a favor del nuevo cesionario DISTRIBUIDORA PASTEUR. Esta figura operó como una alternativa concertada y válida de normalización contractual, orientada a salvaguardar el

interés de los beneficiarios y del SENA en general y garantizar la continuidad en el suministro y dispensación de medicamentos.

Que al respecto, esta Dirección Regional constata que con la entrada del nuevo cesionario no solo cesaron los hechos que originaron el presunto retraso o renuencia (lo que desvirtúa la finalidad coercitiva de una eventual multa), sino que además se configuró una subsanación material de la contingencia que evita la consolidación de un perjuicio patrimonial para el SENA. En la medida en que el nuevo contratista asumió la ejecución en las condiciones técnicas y financieras requeridas, y considerando que la Entidad aceptó la cesión como una fórmula de solución definitiva a la ejecución contractual, se concluye que no existen elementos fácticos ni jurídicos para perseguir una indemnización o aplicar la cláusula penal en contra del cedente.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente señalan que la potestad sancionatoria de la administración debe regirse por los principios de proporcionalidad, lesividad y utilidad de la sanción. En el caso concreto, al haberse trasladado el vínculo contractual de manera exitosa y sin remanente de daños económicos consolidados o insubsanables atribuibles al periodo del cedente, la presente actuación administrativa ha quedado sin objeto por sustracción de materia.

Por consiguiente, el Director Regional determina que no existe mérito para continuar con el trámite sancionatorio bajo ninguna modalidad (ni multas, ni declaratoria de incumplimiento, ni estimación de perjuicios), por lo que se dispondrá el archivo definitivo y total del expediente, liberando de responsabilidad administrativa al contratista original y a su respectivo garante.

Que en mérito de lo expuesto, el Director (E) de la Regional Antioquia:

RESUELVE

Artículo 1º. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO, TOTAL Y SIN RESERVAS del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del contratista cedente DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD S.AS. - DISCOLMETS S.A.S., identificado con NIT 828002423-5, y de su compañía garante Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Artículo 2ª. DECLARAR que con la expedición del presente proveído se da por terminada la actuación administrativa y no se derivan reclamaciones pendientes por concepto de multas, cláusula penal ni estimación de perjuicios en contra de los sujetos procesales vinculados, respecto a los hechos que dieron origen a esta citación.

Artículo 3º. NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS Y FIRMEZA. Entender notificada en estrados la presente decisión a los sujetos procesales intervinientes en la audiencia virtual celebrada el 24 de septiembre de 2026, de conformidad con el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de

2011. Toda vez que dicha norma especial regula de manera íntegra, expresa y preferente el procedimiento y establece que el recurso de reposición debe interponerse y sustentarse en la misma audiencia, y al no haberse presentado recurso alguno por los asistentes, la decisión ha quedado en firme. Dispóngase la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II para los efectos de publicidad y archivo correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, el 02 OCT 2026

Firmado digitalmente por OLARTE VARGAS RAUL EMILIO

RAÚL EMILIO OLARTE VARGAS
Director (E) Regional Antioquia

Elaboró: leydy Andrea Hoyos Muñoz Abogada- Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Vo.Bo.: Clara Inés Aguilar Velásquez – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto